



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día treinta de enero de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-039-2013-6**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES (CIFCO), CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**; en contra de los señores: **RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS**, Director Ejecutivo; **ALBA AMÉRICA AGUILAR DE SEGOVIA**, Gerente de Administración y Finanzas; y **HUGO ERNESTO REVELO SALAZAR**, Gerente de Operaciones.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y en su carácter personal los señores: **RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS**, **ALBA AMÉRICA AGUILAR DE SEGOVIA** y **HUGO ERNESTO REVELO SALAZAR**, no así el señor **HUGO ERNESTO REVELO SALAZAR**, quién en un primer instante no se mostró parte en el proceso, no obstante haber sido legalmente emplazado, tal como consta en eskuela de notificación de fs. 40, por lo que fue declarado rebelde por auto de folios 75 vuelto a folio 76 frente; sin embargo a fs. 85, el señor **REVELO SALAZAR**, interrumpió la rebeldía decretada en su contra, al hacer uso de su derecho de defensa, por lo que se le tiene por parte.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I)- Que con fecha tres de junio de dos mil trece, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 35 frente y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes de los servidores actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto

procesal de comunicación que consta a fs. 38 frente, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II).- A fs. 41 fte., se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, mediante el cual se mostró parte en este proceso, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial y Acuerdo agregados a fs. 42 y 43, respectivamente el cual se admitió por auto de fs. 75 vuelto a fs. 76 frente, teniéndose por parte a la referida profesional.

III).- De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Examen Especial ya relacionado, se determinó procedente emitir el Pliego de Reparos que corre agregado de fs. 35 vuelto a fs. 36 vuelto, ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los señores reparados a fin de que ejercieran su derecho de defensa, como la respectiva notificación a la Fiscalía General de la República, tal como consta de fs. 37 a fs. 40 todos frente del presente proceso.

IV).- De fs. 45 a fs. 47 ambos frente; corre agregado el escrito de fecha-siete de agosto de dos mil trece, junto con la documentación que corre agregado de fs. 48 a fs. 67 ambos frente, presentado por los señores: **RENE FRANCISCO FERRUFINO RAMOS y ALBA AMERICA AGUILAR DE SEGOVIA**, quienes en el ejercicio legal de sus derechos de defensa expusieron lo siguiente: *"...Reparo Único. Responsabilidad Administrativa. "MISIONES OFICIALES PARA USO DE VEHÍCULOS NACIONALES PRESENTAN DEFICIENCIAS RESPECTO A OBJETIVOS Y DURACIÓN DE LAS MISMAS." A este respecto el equipo de auditores manifestó que las misiones oficiales emitidas para el uso del vehículo no se refieren a una misión oficial específica y no presentan información concreta respecto a los objetivos de la misión a realizar, observándose que la duración y cantidad de kilómetros de éstas no corresponden a los objetivos y el lugar de destino que detallan en el formulario utilizado. Asimismo, señalan que la deficiencia se origina porque el "Director Ejecutivo y la Gerente de Administración al emitir una misión oficial asignan la responsabilidad de controlar el kilometraje y la hora de entrada del vehículo a los agentes de seguridad que se encuentran en turno, sin hacer las verificaciones posteriores". Por lo que se considera que se incumple con lo establecido en el artículo cuatro literales b), c) y e) del Reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales. Para un mejor cumplimiento de lo establecido en el reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales, la institución ha incluido dentro de su manual de Política y Procedimientos Administrativos un apartado*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



que se refiere al uso de los vehículos de la Institución, el cual establece las responsabilidades de cada empleado que interviene al efecto de la emisión de una misión oficial y la utilización de los vehículos institucionales. Al relacionar el Equipo de auditores en el pliego de reparos, que el Director Ejecutivo y la Gerente Administrativo han incumplido el artículo 4 del Reglamento para Controlar el uso de vehículos nacionales en sus literales b) c) y e) es necesario destacar las responsabilidades que al efecto se establecen en nuestra políticas y procedimientos. Las misiones oficiales en cuestión, de acuerdo a las políticas institucionales, han sido emitidas en un formulario que lleva número correlativo y autorizadas por el Director Ejecutivo, o en su defecto la Gerente de Administración, por lo tanto se cumple el parámetro que establecen los literales a) y parte primera del b) del artículo 4 del reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales, los cuales respectivamente establecen: "que sea extendida por el funcionario competente para ello" y que éstas deben ser emitidas por escrito". En ese mismo orden de ideas, como es posible apreciar en la documentación auditada, los formularios de las misiones oficiales son emitidos a diario por cada vehículo, estos amparan todas las labores administrativas ordinarias, durante la jornada laboral, las cuales por ser el Centro de Ferias y Convenciones una entidad de servicio de carácter comercial, puede extenderse hasta horas nocturnas y temporadas de vacaciones, que es cuando se desarrollan la mayoría de eventos que por ministerio de ley tenemos como finalidad, lo cual se acopla a lo establecido en el literal b) del art. 4 que establece también "que no se admitirán autorizaciones permanentes". Por otra parte, el literal c) del mismo artículo hace alusión a que se mencione la misión oficial a realizar, cabe mencionar en este punto que tal como lo establece el instructivo para el control de uso de vehículos de la institución, se lleva una bitácora de salida de los vehículos por el Coordinador de la Seguridad, donde se establece los lugares de la misión oficial, kilometrajes, nombre del conductor entre otros datos, por lo que se anexa un muestreo de la misma, la cual está disponible para que pueda ser inspeccionada a su requerimiento, es de aclarar que con relación al control de salida No. 452 del 4 de agosto del 2011, fue un error del agente de seguridad al colocar la hora de salida y entrada, por razones que en esa fecha se estuvo desarrollando el evento de CONSUMA en el cual de acuerdo a nuestras estadísticas se tuvo una afluencia de 68,105 personas y 1347 vehículos, dicho error puede corroborarse en la bitácora que al efecto se lleva, ya que ahí se plasma el horario correcto en el cual se realizó la misión oficial. Finalmente, en lo que respecta, al literal e) del artículo en mención, hace referencia a que el formulario debe llevar el funcionario o empleado que hará uso del vehículo, lo cual se encuentra plasmado en cada uno de los formularios en cuestión. De acuerdo a las argumentaciones anteriormente expuestas se puede comprobar que no existe ningún incumplimiento legal. Por otra parte, al establecer el equipo de auditores que la deficiencia se debe a que el Director Ejecutivo y la Gerente de Administración y Finanzas asignan la responsabilidad de controlar el kilometraje y la hora de entrada de los vehículos sin hacer verificaciones posteriores debido a que la normativa relacionada al control de dichos



recursos", no es correcta, en el sentido que las responsabilidades en cada etapa del proceso de autorización de una misión oficial, se encuentran establecidas en nuestras políticas y procedimientos. En este proceso intervienen varios empleados, desde el que hará uso del vehículo solicitado, el que resguarda y controla los formularios de salida, los que autorizan la misión y el que lleva el control de anotación de la hora y kilometraje de salida y entrada de los vehículos. La autorización de la misión inicia cuando un empleado solicita un formulario de salida del vehículo a la Secretaría de la Dirección Ejecutiva, quien es la responsable y custodia de los formularios", es decir quien ejerce el control sobre los mismos, al mismo empleado que realizará la misión, le corresponde el llenado de las casillas del formulario (fecha, nombre del conductor, placa del vehículo, motivo de la salida, y al lugar que se dirige), y solicita la firma de autorización de salida al Director Ejecutivo, o los responsables en su defecto, quienes intervienen el proceso únicamente para el hecho de autorizar la salida. Se establece en la normativa institucional que una vez firmado el formulario, el conductor se dirige a portería con su formulario y el agente de seguridad deberá verificar que este lleve las firmas y llena las casillas correspondientes a los datos de hora de salida, kilometraje de salida y si tiene alguna observación al respecto del vehículo, al regreso, la normativa establece, no porque el Director Ejecutivo o la Gerente Administrativo hayan delegado la responsabilidad, sino porque la normativa así lo establece, el agente llena las casillas correspondientes a la hora, y el kilometraje de llegada. Por lo anteriormente establecido, no es posible atribuir ni al Director Ejecutivo ni a la Gerente de Administración y finanzas responsabilidad por no llevar ellos directamente un control o verificación posterior, puesto que en el proceso no les corresponde dicha responsabilidad, es decir no existe una legitimación pasiva, es decir que ambos no son titulares de la relación jurídica substancial en que se fundamenta la observación, puesto, ya que como lo establece la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su artículo 54 el cual establece: "La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo", en ese sentido ambos funcionarios no están obligados reglamentariamente a llevar los controles respectivos, ya que la misma normativa establece que será el responsable de los mismos, que para el caso específico es la secretaria de la Dirección Ejecutiva, debido a que esta función es de carácter meramente operativo, reglamentariamente es a ella a quien se le delega el control y la custodia de los formularios de misiones oficiales. Cabe mencionar que las políticas y procedimientos al efecto mencionados, son aprobados por la Junta Directiva de la Institución, que valga la aclaración es el ente facultado por ministerio de Ley; para aprobar las políticas y procedimientos que reglamentan los procesos operativos institucionales tal cual lo establece el artículo 6 lit. e) de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, el cual establece que "son atribuciones de la Junta Directiva de la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Institución e) Dictar las normas e instructivos que fueren indispensables para el cumplimiento de sus finalidades y el funcionamiento de la Institución.” Además cabe hacer mención que la misma normativa institucional establece un mecanismo de control a cargo del Jefe de la Seguridad de la Institución, que es a través de una bitácora, donde se hacen las especificaciones correspondientes a cada una de las salidas de los vehículos. Por otra parte se lleva un control de entradas y salidas de nuestro personal, y éstas pueden ser verificadas para establecer la relación entre las horas de salida y entrada a la Institución de los empleados que han salido en misiones oficiales.”

V) A fs. 68 frente y fs. 69 vuelto, corre agregado el escrito de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece; juntamente con la documentación que consta de fs.71 a fs. 75, presentado por el señor: **RENE FRANCISCO FERRUFINO RAMOS**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa expuso lo siguiente: *Que habiendo sido emplazado sobre el pliego de reparos proveído por la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de fecha veintitrés de julio del año dos mil trece, en razón de lo cual presento los comentarios y evidencias a dicho reparo, de la siguiente manera: **REPARO UNICO: TITULADO: MISIONES OFICIALES PARA USO DE VEHÍCULOS NACIONALES PRESENTAN DEFICIENCIAS, RESPECTO A OBJETIVO Y DURACIÓN DE LA MISMA.** Sobre la condición planteada por los señores auditores y expresados en Reparo Único manifiestan que: “el equipo de auditores comprobó que las misiones oficiales emitidas para uso de vehículos nacionales, no se refieren a una misión oficial específica y no presentan información concreta respecto a los objetivos de la misión a realizar, observándose que la duración y cantidad de kilómetros de éstas no corresponde a los objetivos y el lugar de destino que detallan en el formulario utilizado. Como ejemplo, mencionamos una misión oficial extendida para dejar correspondencia en el MOP, se realizó de las 14:33 a las 16:37 con un recorrido de más de 35 kilómetros, no obstante que dicha Institución tiene un horario hasta las 15:30 p.m y se encuentra a pocos metros del CIFCO. La deficiencia reportada se origina porque el Director Ejecutivo, la Gerente de Administración y Finanzas y el Gerente de Operaciones, al emitir una misión oficial asignan la responsabilidad de controlar el kilometraje y la hora de entrada del vehículo, en los agentes de seguridad que se encuentran de turno, sin hacer verificaciones posteriores, debido a que la normativa interna relacionada al control de dichos recursos no establece dichas acciones, se llena un solo formulario al día por vehículo, independientemente de las misiones que se realicen durante la jornada. Como consecuencia, la falta de controles sobre el uso de vehículos institucionales específicamente, respecto a la duración de las misiones y kilometraje recorrido, podría originar la utilización de los vehículos y combustibles, en actividades que no se relacionen con la operatividad y objetividad institucionales. Lo anterior incumple el artículo 4 literales b), c) y e) del Reglamento para controlar el Uso de los Vehículos Nacionales y el numeral III del Instructivo para el Control de Uso de Vehículos del Centro Internacional de Ferias y*

Convenciones. Al respecto haciendo uso de mi derecho de defensa, observo que el equipo de auditores no tuvieron el debido cuidado al formular dicho hallazgo, incurriendo en ilegalidad el cual demuestro a continuación: 1) El auditor al tipificar el hallazgo con el artículo 4 literales b), c) y e) del Reglamento para controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, no tuvo el debido cuidado al decriteriar solamente lo observado, porque se me está responsabilizando de situaciones que no han sido señaladas, y que no hemos contravenido, ya que le damos cumplimiento al literal b) porque las autorizaciones de las misiones oficiales se hacen por escrito, y así lo reconoce el auditor, al inicio de su hallazgo, y éstas no son permanentes, de igual manera el literal c) se le dio cumplimiento porque se indicó concretamente la misión oficial a realizar, y en cuanto al literal e) no fue incumplido, porque en el hallazgo formulado por el auditor, no observa, sobre quien hizo uso del vehículo. 2) En el Informe Final de Auditoría (Anexo 1) el equipo de auditores formuló el hallazgo uno donde agrega anexo, el cual hace referencia a misiones oficiales del microbús Nissan placa N-3236, (ver tarjeta de circulación en anexo 2), sin embargo dicho vehículo no figura en el Instructivo para el Control de Uso de vehículos del Centro Internacional de Ferias y Convenciones, citado como criterio en el respectivo Reparo único. 3) El instructivo para el Control de Uso de Vehículo del Centro Internacional de Ferias y Convenciones, en el numeral III, se refiere a los siguientes vehículos Microbús Nissan N-3136, Mazda P-414315, Mitsubishi N-11336, Pick Up doble cabina Nissan P-64368, Nissan Sentra N-14414, Moto 77454. El gerente de operaciones podría autorizar los formularios de salida de camión Nissan N-11422, Camión Isuzu N-15287 y moto Honda M-011624, como podrá observarse no es aplicable al vehículo placa N-3236, que observa el auditor ya que no está vinculado en la flota de vehículos observado, así como lo refiere el Informe de Auditoría. 4) El hallazgo formulado por el auditor se refiere a la duración de la misión oficial y la normativa citada por el auditor, no regula la duración de una misión oficial. 5) Así mismo el auditor afirma la falta de controles sobre el uso de vehículos institucionales específicamente respecto a la duración de las misiones y kilometraje recorrido, podría originar la utilización de los vehículos y combustibles, en actividades que no se relacionen con la operatividad y objetividad institucional", situación que no compartimos por carecer de certeza jurídica, porque en nota de fecha 13 de mayo de 2013, dirigida a la Sub Directora de Auditoría Siete; de la Corte de Cuentas de la República, le aclaramos sobre esta situación que tal como lo establece el instructivo para el control de uso de vehículos de la institución, se lleva una bitácora de salida de los vehículos por el coordinador de seguridad, donde se establece los lugares de la misión oficial, kilometraje, nombre del conductor entre otros datos..." la cual ponemos a disposición de esa Cámara, para una verificación, si así lo consideraren conveniente. 6) y finalmente con todo respeto aclaramos que el informe emitido por la Dirección Siete y que sirvió de base para fundamentar el pliego de reparos, del hallazgo referido está fundamentado incorrectamente, porque el instructivo para el control de uso de vehículos



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



del Centro Internacional de Ferias y Convenciones, en el numeral III, fue alterado al transcribir la placa del microbús Nissan N-3136...” el cual no existe en esta Institución.

VI) Por auto de fs. 75 vuelto a fs. 76 frente, emitido a las ocho horas y diez minutos del día veintitrés de agosto del dos mil trece, esta Cámara resolvió admitir el escrito presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su calidad de Representación del Señor Fiscal, junto con la Credencial y Acuerdo; y los escritos juntamente con la documentación anexa, presentados por los señores **RENE FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, ALBA AMERICA AGUILAR DE SEGOVIA y RENE FRANCISCO FERRUFINO RAMOS**, tenerlos por parte en el presente juicio; asimismo de conformidad con el artículo 68 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declarar Rebelde al señor **HUGO ERNESTO REVELO SALAZAR**, por no haber hecho uso de su derecho de defensa; y dar audiencia a la Fiscalía General de la República por el término de tres días hábiles; para que emitiera su opinión en el presente proceso, de conformidad al Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,



VII) De fs. 83 frente a fs. 84 vuelto, corre agregado el escrito de fecha treinta de agosto del dos mil trece, presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, quién evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: *“Que he sido notificada de la resolución de las ocho horas con diez minutos del día veintitrés de agosto de dos mil trece, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal a efecto que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, lo cual realizó en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa se determinó mediante el Reparo Siguiente: **REPARO UNICO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Misiones Oficiales para uso de vehículos Nacionales presentan deficiencias respecto a objetivos y duración de las mismas.** Los cuentadantes presentan escrito mediante el cual manifiestan: Que las Misiones Oficiales son emitidas a diario para cada vehículo y amparan todas las actividades administrativas ordinarias y que llevan una bitácora, manifiestan además que el formulario que ellos emiten lleva el nombre del funcionario que hace uso del vehículo, por lo que dan cumplimiento a lo establecido en la ley, presentan además copias de controles de empleados y vehículos. La Representación Fiscal después de leer los argumentos y documentación presentada por los cuentadantes, es de la opinión que se evidencia la inobservancia a la ley, por cuanto los controles presentados no cumplen con los requisitos establecidos en la ley, debido a que los controles deben de establecer datos claros en cuando a la misión a realizar, empleados, vehículo kilometraje lo anterior a efecto de llevar controles fidedignos*

en cuanto al uso de vehículos y consumo de combustible, de tal manera que al realizarse la fiscalización por parte del ente contralor, los mismos sean transparentes. Por lo que la suscrita considera que los controles no presentan todos los datos que soporten las actividades realizadas y la condición reportada por el equipo fiscalizador en efecto configura la inobservancia a la ley. Siendo criterio de la suscrita que es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que ésta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador....."

VIII)-Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa el señor **HUGO ERNESTO REVELO SALAZAR**, presentó a esta Cámara, el escrito que corre agregado a fs.85, con fecha cinco de noviembre de dos mil trece, quien en lo esencial de su escrito manifestó lo siguiente: "Que con fecha dos de julio del año dos mil trece se me notificó el **PLIEGO DE REPAROS NÚMERO CAM-V-JC-039-2013-6**, pero que por razones ajenas a mi voluntad no pude ejercer mi derecho de defensa en el término establecido en el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, y fui declarado Rebelde, por cuanto y por medio del presente escrito **VENGO A INTERRUPIR LA REBELDIA**, a comparecer al presente proceso, y a **ADHERIRME** al escrito presentado el día siete de agosto del corriente año, donde se ejerce la defensa al pliego de reparos anteriormente relacionado."



IX) Por auto que corre agregado de fs. 85 vuelto a fs. 86 frente, emitido a las diez horas con quince minutos del día seis de noviembre del dos mil trece, esta Cámara, dio por admitido el escrito de la Licenciada **González Amaya**, en su calidad de Representación del señor Fiscal; y el escrito suscrito por el señor **Hugo Ernesto Revelo Salazar**, se tuvo por interrumpida la Rebeldía realizada al señor antes mencionado, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, y estando suficientemente depurado el proceso, se procedió a emitirse la sentencia correspondiente.

X) Analizadas las explicaciones dadas por los servidores actuantes, así como la opinión vertida por el Agente Auxiliar delegado del Señor Fiscal General de la República, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO UNICO: TITULADO: "MISIONES OFICIALES PARA USO DE VEHÍCULOS NACIONALES PRESENTAN DEFICIENCIAS, RESPECTO A OBJETIVO Y DURACIÓN DE LA MISMA.** " El cual se refiere a que el equipo de auditores comprobó que las misiones oficiales emitidas para el uso de vehículos nacionales, no se referían a una misión oficial específica, y no presentaron información concreta respecto a los objetivos de la misión a realizar, observándose que la duración y cantidad de kilometraje de éstas no correspondían a los objetivos y el lugar de destino, que detallan en el formulario utilizado. Reparo atribuido a los señores: **RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, ALBA AMÉRICA AGUILAR DE SEGOVIA, HUGO ERNESTO REVELO SALAZAR.** Al hacer uso de su derecho de defensa los señores **RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS y ALBA AMÉRICA AGUILAR DE SEGOVIA** en su escrito que corre agregado de fs. 45 frente a fs. 47 frente, manifiestan que tal como lo establece el instructivo para el control de uso de vehículos de la institución, se lleva una bitácora de salida de los vehículos por el Coordinador de la Seguridad, donde se establece los lugares de la misión oficial, kilometrajes, nombre del conductor entre otros datos, y exponen que anexan un muestreo de la misma, la cual está disponible para que pueda ser inspeccionada, y siguen manifestando que con relación al control de salida No. 452 del cuatro de agosto del dos mil once, fue un error del agente de seguridad el colocar la hora de salida y entrada, por razones que en esa fecha se estuvo desarrollando el evento de **CONSUMA** en el cual de acuerdo a sus estadísticas se tuvo una afluencia de 68,105 personas y 1347 vehículos, y que dicho error puede corroborarse en la bitácora que se lleva en dicha Institución, pues exponen que ahí se plasma el horario correcto en el cual se realizó la misión oficial y que finalmente, aclaran que el formulario lo llenan el funcionario o

empleado que hará uso del vehículo, lo cuál se encuentra plasmado en cada uno de los formularios en cuestión y que en base a ello explican que se puede comprobar que no existe ningún incumplimiento legal. Al hacer uso de su derecho de audiencia y defensa el señor **RENE FRANCISCO FERRUFINO RAMOS**, en su escrito que corre agregado a fs.68; quien en lo esencial manifiesta que tal como lo establece el instructivo para el control de uso de vehículos de la institución, llevan una bitácora de salida de los vehículos por el coordinador de seguridad, donde se establece los lugares de la misión oficial, kilometraje, nombre del conductor entre otros datos..." la que pone a disposición de esta Cámara, para una verificación, si así se considera conveniente. Continúa exponiendo que finalmente con todo respeto aclara que el informe emitido por la Dirección Siete y que les sirvió de base para fundamentar el pliego de reparos, del hallazgo referido dice que está fundamentado incorrectamente, porque el instructivo para el control de uso de vehículos del Centro Internacional de Ferias y Convenciones, en el numeral III, fue alterado al transcribir la placa del microbús Nissan N-3136..." el cual no existe en esta Institución. Al respecto la **Fiscalía General de la República**, manifestó que se evidencia la inobservancia a la ley, de tal manera la responsabilidad se mantiene. Ahora bien, **los suscritos Jueces** hacen un análisis de lo manifestado y documentos presentados por los servidores actuantes, se concluye que la bitácora de fs. 48 a fs. 52, no es suficiente para desvanecer la responsabilidad que se les atribuyen debido a que, los controles presentados no cumplen con los requisitos establecidos en la ley, debido a que éstos, deben de establecer datos claros en cuanto a la misión a realizar, empleados, vehículo, kilometraje; lo anterior a efecto de llevar controles fidedignos en cuanto al uso de vehículos y consumo de combustible, de tal manera que los mismos sean transparentes, observándose que dichos controles no presentan todos los datos que soporten las actividades realizadas y la condición reportada por el equipo fiscalizador quienes manifiestan que en efecto hay diferencia en los kilometrajes en la duración y cantidad de kilómetros, los cuales no corresponden a los objetivos y el lugar de destino que se detallaban en el lugar destinado en los formularios utilizados por cada motorista asignado; en ese orden de ideas se puede concluir que efectivamente transgredieron lo establecido en el Art. 4 literales b), c) y e) del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales y el numeral III del Instructivo para el Control del Uso de Vehículo del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, y estando de acuerdo con la Representación Fiscal en cuanto a que sea declarada la responsabilidad administrativa y se le imponga a los funcionarios antes mencionado la multa correspondiente de conformidad a lo establecido en los



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, por lo tanto este reparo se confirma en su totalidad.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 66, 67, 68, 69, 93 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Declárese la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el reparo **Único**. En consecuencia, condénase a los funcionarios y servidores actuantes relacionados en los mismos, al pago de multa, en la forma y cuantía siguiente: **RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS**, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS (\$385.90) equivalentes al 15% de su salario devengado al momento de la auditoria; **ALBA AMÉRICA AGUILAR DE SEGOVIA**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$272.36) equivalentes al 15% de su salario devengado al momento de la auditoria; **HUGO ERNESTO REVELO SALAZAR**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$272.36) equivalentes al 15% de su salario devengado al momento de la auditoria. II) Al ser canceladas las multas generadas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. III).- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los Funcionarios y Servidores Actuantes antes mencionados, en lo relativo a los cargos desempeñados en la entidad y período relacionado en el preámbulo de la presente sentencia, hasta su cumplimiento. **HÁGASE SABER.-**

385.90+
272.36
272.36
\$930.62

Juez



Juez

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.



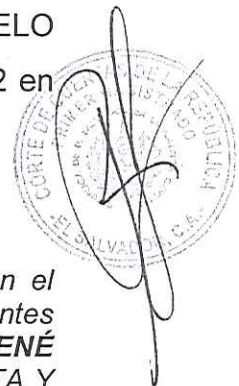
CAM-V-JC-039-2013-6
Ref: fiscal:265-DE-UJC-14-2013-6
Vcam/confronto/Gloria B.



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas cuarenta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil quince.



Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva, pronunciada a las nueve horas veinte minutos del día treinta de enero del dos mil catorce, por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, en el Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-039-2013-6** originado del Informe de Auditoría Financiera al Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), correspondiente al período del uno de enero del año dos mil diez al treinta y uno de diciembre del dos mil once. Sentencia en la que se condenó a los señores: Ingeniero **RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS**, a pagar la cantidad de \$385.90, Licenciada **ALBA AMÉRICA AGUILAR DE SEGOVIA**, la cantidad de \$272.36, é Ingeniero **HUGO ERNESTO REVELO SALAZAR**, la cantidad de \$272.36, cantidades que suman un total de \$930.62 en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el reparo único.



El fallo de la sentencia recurrida expresa:

*"(...) **FALLA: I)** Declárese la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el reparo **Único**. En consecuencia, condénase a los funcionarios y servidores actuantes relacionados en los mismos, al pago de multa, en la forma y cuantía siguiente: **RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS**, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS (\$385.90) equivalentes al 15% de su salario devengado al momento de la auditoría; **ALBA AMÉRICA AGUILAR DE SEGOVIA**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$272.36) equivalentes al 15% de su salario devengado al momento de la auditoría; **HUGO ERNESTO REVELO SALAZAR**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$272.36) equivalentes al 15% de su salario devengado al momento de la auditoría. **II)** Al ser canceladas las multas generadas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. **III).-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los Funcionarios y Servidores Actuantes antes mencionados, en lo relativo a los cargos desempeñados en la entidad y período relacionado en el preámbulo de la presente sentencia, hasta su cumplimiento **HÁGASE SABER.-***

Estando en desacuerdo con dicho fallo, el Ingeniero **RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS**, la Licenciada **ALBA AMÉRICA AGUILAR DE SEGOVIA** y EL Ingeniero **HUGO ERNESTO REVELO SALAZAR**, interpusieron Recurso de Apelación, por medio de los escritos que corre agregado de folios 101 y 102 de la pieza principal del proceso, solicitud que les fue admitida de folios 102 vuelto al 103 frente, y tramitado en legal forma.

En esta instancia han intervenido por derecho propio los señores apelantes Ingeniero **RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS**, Licenciada **ALBA AMÉRICA AGUILAR DE SEGOVIA**, Ingeniero **HUGO ERNESTO REVELO SALAZAR**, y en



calidad de apelada la Licenciada MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

VISTOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

l) Por resolución de folios 9 vuelto a folios 10 frente de este incidente, se tuvo por parte a los apelantes Ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, Licenciada ALBA AMÉRICA AGUILAR DE SEGOVIA, Ingeniero HUGO ERNESTO REVELO SALAZAR y a la Licenciada MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, asimismo se les corrió traslado a los apelantes de conformidad al Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para que expresaran agravios en este incidente.

Los apelantes Licenciada ALBA AMÉRICA AGUILAR DE SEGOVIA, é Ingeniero HUGO ERNESTO REVELO SALAZAR, haciendo uso del derecho conferido conforme lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, presentaron su escrito de expresión de agravios de folios 11 al 13 del presente incidente, manifestando literalmente lo siguiente:

"(...) con el debido respeto EXPONEMOS: ANTECEDENTES: Que en fecha 7 de abril del corriente año fuimos notificados de la resolución pronunciada por su Digna Autoridad a las trece horas con cincuenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil quince, en la cual se nos corre traslado para que expresemos los agravios que dan fundamento a la presente alzada, los cuales enunciaremos de la manera que sigue: FUNDAMENTACIÓN DE LA APELACIÓN: El recurso que ha sido interpuesto se basa en el hecho que la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de La Republica a la hora de emitir su fallo, ha cometido los siguientes errores: ERROR IN JUDICANDO: a) Condena en responsabilidad administrativa contenida en el Reparó Único "MISIONES OFICIALES PARA USO DE VEHICULOS NACIONALES PRESENTAN DEFICIENCIAS RESPECTO A OBJETIVOS Y DURACION DE LAS MISMAS" La Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia, en la fundamentación de la sentencia pronunciada en nuestra contra, argumentó que se ha cometido una inobservancia, o que es lo mismo un incumplimiento de ley, específicamente se refiere a que se han infringido los artículo 4 literales b), c), y e) del Reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales y el numeral III del instructivo para el Control del Uso de Vehículos del CIFCO, apreciación de la que diferimos por considerar que en la fundamentación de la sentencia, se ha cometido un error al aplicar el derecho para resolver las cuestiones del debate tal como exponemos a continuación: En el caso del primer literal aludido en la sentencia motivo de la presente alzada, el cual establece: b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes de hecho si las misiones oficiales no constaran por escrito, hubiese sido esa la deficiencia señalada en el hallazgo, por lo tanto es imposible afirmar que se ha incumplido con este precepto, ya que fue posible la verificación de las misiones oficiales por que constan por escrito tal cual versa el artículo, y por lo tanto no ha habido transgresión a la normativa. Además, tal cual se puede verificar en el expediente del presente juicio de cuentas, las misiones oficiales son emitidas constantemente, tienen fechas diarias, no son de carácter permanente, por lo tanto, tampoco hay un incumplimiento de carácter legal de este apartado. En cuanto al literal c) del mismo artículo que establece "Que se indique concretamente la misión a realizar", la Honorable Cámara al afirmar que no se coloca la misión oficial, ha cometido un error, puesto que si la misión no constara en los formatos examinados al efecto, no hubiese sido posible realizar un examen de los recorridos realizados en las mismas. Por otra parte, en las bitácoras que fueron



presentadas en su momento, se podían verificar que se detallaba en forma específica los destinos de las misiones oficiales, adicionalmente al que se especificaba en el formato de misión oficial. Asimismo, cabe señalar que la cámara de primera instancia no considero como prueba atinente a desvanecer esta observación el control alterno que se lleva de entrada y salida del personal, en el que están incluidos los motoristas, como prueba de su permanencia en la institución, por lo que es otra razón que fundamenta nuestro recurso, en el sentido que no admitieron como prueba de descargo dicho documento. Por otra parte, la Cámara al afirmar que se ha incumplido el literal d) del artículo, en cuestión el cual dice a tenor: "Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia", ha cometido un error ya que en cada formulario examinado en el proceso de auditoría que ha dado origen al presente juicio de cuentas, tiene establecido la fecha de emisión de las mismas, y además se van generando en orden correlativo, en formularios especialmente creados al efecto. Finalmente, cabe señalar que cuando la honorable cámara fundamenta nuestra condena en la conclusión que realizan los auditores, en la que expresan que "El Director Ejecutivo, y la Gerente de Administración y el Gerente de Operaciones al emitir una misión oficial, asignan la responsabilidad de controlar el kilometraje y las horas de entrada del vehículo a los agentes de seguridad que se encuentran en turno, sin hacer las verificaciones posteriores", y afirman que "los controles no presentan todos los datos que soportan las actividades realizadas", comete un error al responsabilizarnos que hemos asignado la verificación de los datos de kilometraje y hora de entrada de los vehículos a la seguridad privada contratada por la institución, debido a que esta responsabilidad esta determinada reglamentariamente, por lo que no es correcto responsabilizarnos de la misma, ya que viene emanada de un instructivo aprobado por la máxima autoridad institucional, que es de acuerdo al artículo 6 literal e) de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, que establece: "son atribuciones de la Junta Directiva de la institución: e) Dictar las normas e instructivos que sean indispensables para el funcionamiento de sus finalidades y el funcionamiento de la institución." Por lo tanto nuestra actuación ha estado apegada al instructivo correspondiente. Asimismo, el hecho de realizar controles de misión oficial posteriores sobre las hojas de misión oficial, no nos corresponde a nosotros como gerentes, ya que nuestra intervención, que es en defecto del Director Ejecutivo, está determinada únicamente para autorizar el formulario a efecto de la salida de la misión, la cual lleva al momento nuestra firma; los controles posteriores extralimitan nuestra responsabilidad, ya que para ello contamos con un Coordinador de Seguridad, que es parte de nuestro personal permanente, y precisamente es él el enlace que supervisa todas las actividades realizadas por la seguridad privada. Por todo lo anterior, llegamos a la conclusión que el reparo por el que se nos condena a responsabilidad administrativa no tiene razón de ser, y debe ser desvanecida por su digna autoridad, en vista que no hay incumplimiento, por lo que solicitamos que estime nuestros considerandos en este punto, y haga una nueva valoración de los mismos, para tener por desvanecida la responsabilidad administrativa a que se nos condenó, en vista que se ha dejado en clara evidencia que ha habido un quebrantamiento sobre el contenido mismo de la sentencia en cuanto a la aplicación del derecho, y como es un error in iudicando, bien puede corregirse en la nueva sentencia que se pronuncie al respecto. AGRAVIO: Hay que destacar que para los efectos de poder recurrir, no basta únicamente con hallarse legalmente legitimado para ello, sino que es preciso la concurrencia de un requisito adicional, el cual es el gravamen o el perjuicio en la esfera jurídica del recurrente, que constituya un interés legítimo para abrir la fase de impugnación, en este caso en concreto el agravio es de carácter administrativo pecuniario, multa en caso de hacerse efectiva la sentencia que se recurre pues a cada uno de nosotros se nos afecta nuestra esfera patrimonial en caso de no ser desvanecida por su Digna Autoridad los reparos que han hecho que se nos condene en el presente caso. PETITORIO: En razón de lo expuesto anteriormente, con todo respeto PEDIMOS: 1. NOS ADMITA EL PRESENTE ESCRITO II. SE TENGA DE NUESTRA PARTE POR EXPRESADOS LOS AGRAVIOS III. SE TENGAN POR DESVIRTUADOS EL REPARO REFERIDO, SE REVOQUE LA SENTENCIA DICTADA POR LA CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA, Y EN SENTENCIA DEFINITIVA SE DECLARE QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A NUESTRO CARGO.

II) Por resolución de folios 18 vuelto a folios 19 frente del incidente, se tuvo por expresados los agravios de parte de los apelantes ALBA AMÉRICA AGUILAR DE



SEGOVIA, e Ingeniero HUGO ERNESTO REVELO SALAZAR; no así por parte del Ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, a quien a folios 16 se le notificó de la resolución pronunciada por esta Cámara a las trece horas con cincuenta minutos del día veintiséis de febrero del dos mil quince, para que hiciera uso del derecho a expresar agravios conforme lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

La Cámara Quinta de Primera Instancia, remitió por medio del oficio REF-CAM-V-1494/2015, de fecha diez de julio del dos mil quince, el triplicado del Recibo de Ingreso No. 09 0935468, cancelado por el señor RENE FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, en fecha diez de julio del año dos mil quince, en la Dirección General de Tesorería, División de Recaudaciones, del Ministerio de Hacienda, por la cantidad de Trescientos Ochenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Noventa Centavos (\$385.90), valor que le corresponde en concepto de multa por responsabilidad administrativa en el Juicio de Cuentas No. CAM-V-JC-039-2013-6, por su actuación como Director Ejecutivo.

III-) De acuerdo a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas, en el párrafo último del auto de folios 18 vuelto a folios 19 frente de este incidente se corrió traslado a la Licenciada MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, para que contestara los agravios, acto procesal que fue evacuado por la Licenciada INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA, en calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, en sustitución de la Licenciada MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR, expresando lo siguiente:

"(...)A Vosotros EXPONGO: Que he sido notificada de la resolución de las trece horas veinticuatro minutos del día uno de septiembre de dos mil quince, por medio de la cual se corre traslado a efecto que conteste los agravios expresados, lo que realizo en los términos siguientes: Los apelantes manifiesta que expresa los agravios de la siguiente forma: En relación a los literales b), c) y d) señalan que las misiones fueron emitidas por escrito tal y como consta en la verificación que se hizo por el equipo auditor, así como también consta que se detallaba los destinos de las misiones y presentaron para desvanecer este punto, controles alternos de ingreso y salida de motoristas y por último y en cuanto a la fecha de autorización de la misión oficial se ha cometido un error, por cuanto cada formulario examinado en proceso de auditoría, tiene establecida la fecha de emisión de la misma y general orden correlativo. Mencionan además que al momento de emitir la sentencia de mérito, los jueces sentenciadores consideraron que tenían responsabilidad en relación a estos puntos, cuando existe un reglamento que delimita las funciones de los apelantes, por lo que consideran que se les condeno por una responsabilidad administrativa que no tiene razón de ser y piden se valores los hechos nuevamente. La Representación Fiscal de la lectura de la expresión de agravios presentada por los apelantes y el análisis jurídico realizado por la cámara sentenciadora, considera que en el Juicio de Cuentas que antecede el presente Incidente de Apelación se garantizó el cumplimiento de principios procesales, debido a que la Cámara Sentenciadora analizó los argumentos y pruebas presentadas por los reparados, estableciendo que la prueba presentada no cumple con los requisitos señalados en la ley y transgrede lo establecido en el art. 4 del Reglamento para

controlar el uso de los vehículos nacionales; debido a que los controles llevados por la institución no reflejaban datos básicos como: misión a realizar, empleado, vehículo y kilometraje, de tal manera que no reflejaron transparencia y soporte a las actividades realizadas. En relación al Señor Rene Francisco Ferrufino Ramos, según consta en la resolución en la que se me corre traslado, dicho cuentadante cancelo la responsabilidad administrativa impuesta y la cual ascendía a la cantidad de \$385.90, por lo que el mismo se encuentra libre y solvente en lo relativo al presente juicio de cuentas. Por lo que la suscrita es del criterio que lo actuado por la cámara sentenciadora es apegado a derecho y OS PIDE: CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA, En relación a los Señores Hugo Ernesto Revelo Salazar y Alba América Aguilar De Segovia dictada por el Juez A Quo. Por todo lo antes expuesto con todo respeto, OS PIDO: - Admitirme el presente escrito; - Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en los términos antes señalados. - CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA, dictada por el Juez A quo".

IV) Esta Cámara Superior en grado, al analizar los extremos de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Primera de Primera Instancia, argumentaciones de la Representación Fiscal, manifestaciones de los apelantes reparados y disposiciones legales aplicables, en relación al Incidente de Apelación contra la Sentencia pronunciada por el Tribunal A-quo, se permite emitir los siguientes razonamientos:

El Art. 515 inciso segundo del Código de Procesal Civil y Mercantil establece lo siguiente: "La sentencia que se dicte en apelación deberá pronunciarse exclusivamente sobre los puntos y cuestiones planteados en el recurso y, en su caso, en los escritos de adhesión", y el Art. 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmara, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes..."

En este incidente el objeto de la apelación se circunscribirá al fallo de la sentencia venida en grado, mediante el cual se condenó a los funcionarios: Ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, a pagar la cantidad de \$385.90, Licenciada ALBA AMÉRICA AGUILAR DE SEGOVIA, la cantidad de \$272.36, e Ingeniero HUGO ERNESTO REVELO SALAZAR, la cantidad de \$272.36, en concepto de multa por responsabilidad administrativa en el reparo único.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

REPARO ÚNICO. "MISIONES OFICIALES PARA USO DE VEHICULOS NACIONALES PRESENTAN DEFICIENCIAS RESPECTO A OBJETIVOS Y DURACION DE LAS MISMAS" El equipo de Auditores comprobó que las misiones oficiales emitidas para uso de vehículos nacionales, no se refieren a una misión oficial específica y no presentan información concreta respecto a los objetivos de la

misión a realizar, observándose que la duración y cantidad de kilómetros de éstas no corresponden a los objetivos y el lugar destino que detallan en el formulario utilizado. Como ejemplo, mencionamos una misión oficial extendida para dejar correspondencia en el MOP, se realizó de las 14:33 a las 16:37, con un recorrido de más de 35 kilómetros, no obstante que dicha Institución tiene un horario hasta las 15:30 pm., y se encuentra a pocos metros del CIFCO.

La deficiencia reportada se origina porque el Director Ejecutivo, la Gerente de Administración y Finanzas y el Gerente de Operaciones, al emitir una misión oficial asignan la responsabilidad de controlar el kilometraje y la hora de entrada del vehículo, en los Agentes Seguridad que se encuentran de turno, sin hacer verificaciones posteriores, debido a que la normativa interna relacionada al control de dichos recursos no establece dichas acciones, asimismo, se llena un solo formulario al día por vehículo, independientemente de las misiones que se realicen durante la jornada.

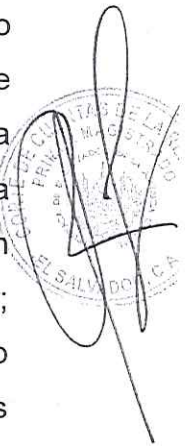
Como consecuencia la falta de controles sobre el uso de vehículos institucionales, específicamente respecto a la duración de las misiones y kilometraje recorrido, podría originar la utilización de los vehículos y combustible, en actividades que no se relacionen con la operatividad y objetividad institucionales.

Lo anterior incumple el Artículo 4 literales b), c) y e) del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, y el Instructivo para el Control de Uso de Vehículos del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, determina en el Numeral III Control, inciso segundo: "El uso de vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, deberá cumplir con el procedimiento siguiente: -1. El funcionario o empleado que saldrá en misión oficial, solicita formulario de salida de vehículo a la Secretaría de la Dirección Ejecutiva, quien actúa como responsable y custodia de formularios; 2. El funcionario o empleado llena las casillas correspondientes a MISION OFICIAL y lugar al que se dirige y obtiene firma de autorización al Director Ejecutivo o en su defecto al Gerente de Administración y Finanzas. 3. El Director Ejecutivo custodia las llaves de todos los vehículos y entrega al conductor, mediante formulario, las llaves del vehículo que se utilizará en Misión Oficial; los vehículos designados para tal fin son: Microbús Nissan No. 3136, Mazda P-414315, Mitsubishi N-11336, Pickup Doble Cabina Nissan P-64368, Nissan Sentra N-14414, Moto 77454; 4. El Gerente de Operaciones podrá utilizar los formularios de salida de Camión Nissan N-11422, Camión Isuzu N-15287 y Moto Honda M-011624; 5. En ausencia del Director Ejecutivo y el Gerente de Administración y Finanzas o por delegación, el Gerente

de Operaciones podrá autorizar la salida". Originando Responsabilidad Administrativa.

Esta Cámara Superior en grado, considera que el reparo se refiere a que las misiones oficiales emitidas para uso de vehículos nacionales, no se refieren a una misión oficial específica y no presentan información concreta respecto a los objetivos de la misión a realizar, observándose que la duración y cantidad de kilómetros de éstas no corresponden a los objetivos y el lugar de destino que detallan en el formulario utilizado, situación que valoró el Juez A-quo, para establecer la responsabilidad administrativa, en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, además se incumplió el Art. 4 literales b), c) y e) del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, dice: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:; b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una emisión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes; c) Que se indique concretamente la misión a realizar; ...e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo;....", en el presente caso el hecho de utilizar un solo formulario para la realización de varias misiones oficiales, no permite determinar la hora de salida y regreso por misión, como es el consumo de combustible por cada una, y probar la realización en forma correcta en cumplimiento de una misión oficial de la institución. La prueba documental agregada en el proceso en Primera Instancia, no reúne el carácter de la pertinencia de la prueba, en este caso necesario hacer referencia que la doctrina procesal ha señalado que la pertinencia de la prueba hace referencia a su adecuación con los hechos que pretenden llevar al proceso y la conducencia a su idoneidad para demostrar un determinado hecho, siempre que no exista una norma que prohíba su empleo, en conclusión la documentación presentada no es la pertinente, ya que el formulario debe ser por cada misión oficial realizada, mediante el cual se determina el kilometraje recorrido por cada misión, el nombre de la persona que la realiza, el vehículo asignado.

Esta Cámara al analizar lo manifestado por los apelantes Licenciada ALBA AMÉRICA AGUILAR DE SEGOVIA y el Ingeniero HUGO ERNESTO SALAZAR, en su escrito de expresión de agravios señalan que la Cámara Quinta de Primera Instancia en la fundamentación de la sentencia, argumentó que se ha cometido un incumplimiento de ley, específicamente se refiere a que se ha infringido el Artículo 4 literales b), c), y e) del Reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales y



el numeral III del Instructivo para el Control del Uso de Vehículos del CIFCO, apreciación de la que diferimos: En el caso del primer literal aludido en la sentencia motivo de presente alzada, establece: "Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes; de hecho si las misiones oficiales no constaran por escrito, hubiese sido esa la deficiencia señalada en el hallazgo, por lo tanto es imposible afirmar que se ha incumplido con este precepto, ya que fue posible la verificación las misiones oficiales porque constan por escrito tal cual versa el artículo y por lo tanto no ha habido incumplimiento a la normativa. Las misiones oficiales son emitidas constantemente, tienen fecha diaria no son de carácter permanente, por lo tanto, tampoco hay incumplimiento de carácter legal de este apartado", en cuanto al literal c), del artículo establece: "Que indique correctamente la misión a realizar" manifestando que la Cámara ha cometido un error al afirmar que no se coloca la misión oficial, puesto que si no constara en los formatos examinados al efecto, no hubiese sido posible realizar un examen de los recorridos en las mismas, también señalan que en las bitácoras que fueron presentadas en su momento se podía verificar en forma específica los destinos de las misiones oficiales; en cuanto al incumplimiento de lo establecido en el literal d) del artículo el cual dice a su tenor "Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia" la Cámara ha cometido error ya que cada formulario examinado en el proceso de auditoría tiene establecido la fecha de emisión de las mismas, y además se van generando en orden correlativo, en formularios especialmente creados al efecto.

Asimismo señalan que la Cámara A-quo, fundamenta su condena en la conclusión que realizaron los auditores en la que expresaron que "El Director Ejecutivo, y la Gerente de Administración y el Gerente de Operaciones al emitir una misión oficial, asignan responsabilidad de controlar el Kilometraje y las horas de entrada del vehículo a los agentes de seguridad que se encuentran en turno, sin hacer las verificaciones posteriores" y afirman que los controles no presentan todos los datos de las actividades realizadas, comete error porque esta responsabilidad está determinada reglamentariamente ya que viene emanada de un instructivo aprobado por la máxima autoridad Institucional; asimismo el realizar controles de misión oficial posteriores sobre las hojas de misiones oficiales no les corresponde como gerentes, ya que su intervención es en defecto del Director Ejecutivo, los controles posteriores extralimitan su responsabilidad ya que para ello cuentan con un Coordinador de Seguridad. La Representación Fiscal, en la contestación de agravios, considera que en el Juicio de Cuentas que antecede el presente incidente de Apelación se garantizó el cumplimiento de principios procesales, debido a que la



Cámara sentenciadora analizó los argumentos y pruebas presentadas por los reparados, estableciendo que la prueba presentada no cumple con los requisitos señalados en la ley y trasgrede lo establecido en el art. 4 del Reglamento para controlar el uso de los vehículos nacionales; debido a que los controles llevados por la institución no reflejan datos básicos como: misión a realizar, empleado, vehículo, y Kilometraje de tal manera que no reflejaron transparencia y soporte a las actividades realizadas.

En razón a todo lo anterior esta Cámara considera que lo expuesto por los recurrentes no desvirtúa la condición del reparo es decir que no existe agravio atendible de los recurrentes, dentro de todo ese contexto se vuelve procedente confirmar el fallo de la Cámara A-quo, al haber condenado al pago de multa a los servidores actuantes involucrados por responsabilidad administrativa por estar dicho fallo conforme a derecho.



El Ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, Director Ejecutivo, mediante la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas veinte minutos del día treinta de enero de dos mil catorce, se le condenó al pago de una multa por la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (\$385.90) equivalente al 15% de su salario mensual devengado al momento de la Auditoría, por responsabilidad administrativa en el reparo único, del Pliego de Reparos No. CAM-V-JC-039-2013-06, apeló del fallo, pero no hizo uso del derecho de expresar agravios.

La Cámara Quinta de Primera Instancia por medio del oficio REF-CAM-V-1494/2015, de fecha diez de julio del dos mil quince, remitió el triplicado del Recibo de Ingreso No. 09 0935468, cancelado por el señor RENE FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, en fecha diez de julio del año dos mil quince, en la Dirección General de Tesorería, División de Recaudaciones, del Ministerio de Hacienda, por la cantidad de Trescientos Ochenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Noventa Centavos (\$385.90) valor de la responsabilidad administrativa que le corresponde en el Juicio de Cuentas No. CAM-V-JC-039-2013-6. En razón de lo antes expuesto y de cumplida la sentencia por el Ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, hace procedente reformar el fallo de la sentencia, en el sentido de declarar libre y solvente al Ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, por haber pagado su responsabilidad y a confirmar la condena contra los apelantes Licenciada ALBA AMÉRICA AGUILAR DE SEGOVIA, Gerente de Administración y Finanzas, e Ingeniero HUGO



ERNESTO REVELO SALAZAR, Gerente de Operaciones, en el Centro Nacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO).

POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con los Arts. 195 y 196 de la Constitución; 54, 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y demás disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: I) Reformase el romano I, del fallo de la sentencia emitida por la Cámara Quinta de Primera Instancia, a las nueve horas veinte minutos del día treinta de enero de dos mil catorce, en el sentido de declararse libre y solvente de toda responsabilidad al Ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, Director Ejecutivo, por haber mediado pago; II) Confírmase la condena establecida en contra de la Licenciada ALBA AMÉRICA AGUILAR DE SEGOVIA, Gerente de Administración y Finanzas, y del Ingeniero HUGO ERNESTO REVELO SALAZAR, Gerente de Operaciones, por estar apegada a derecho; III) Declárase ejecutoriada esta sentencia; IV) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.**



PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones





DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA
AL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES (CIFCO),
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL
31 DE DICIEMBRE DE 2011**

SAN SALVADOR, MAYO DE 2013

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Aspectos generales	1
1.1 Antecedentes de la entidad	1
1.2 Información presupuestaria	1
1.3 Objetivos de la auditoría	2
1.4 Alcance de la auditoría	3
1.5 Resumen de los resultados de la auditoría	3
1.6 Comentarios de la administración	4
1.7 Comentarios de los auditores sobre los comentarios de la administración	4
2. Aspectos financieros	5
2.1 Dictamen de los auditores	5
2.2 Información financiera examinada	6
3. Aspectos de control interno	7
3.1 Informe de los auditores	7
4. Aspectos sobre cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables	9
4.1 Informe de los auditores	9
4.2 Hallazgos de auditoría sobre cumplimiento de leyes y Reglamentos aplicables	10
5. Análisis de informes de auditoría interna y de firmas privadas de auditoría	11
6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	12
7. Recomendaciones de Auditoría	12
Anexo	

Señores
Junta Directiva
Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO)
Presente

Hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros preparados por el Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), por el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011, en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Siete y Orden de Trabajo No.01/2013 del 07 de enero de 2013.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

El Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), creado por medio de D. L. No.220, del 19 de enero de 2007, D.O. No.31, T. 374, de fecha 15 de febrero de 2007, reformado por D. L. No.276 del 28 de marzo de 2007, D. O. No.62, T. No.374 de fecha 30 de marzo de 2007; es una institución de derecho público con personalidad jurídica, con patrimonio propio y autonomía económica, financiera y administrativa. Su principal función es el arrendamiento de inmuebles y desarrollo de ferias, exposiciones, congresos y convenciones, opera principalmente en el mercado local.

El Centro Internacional de Ferias y Convenciones sustituye por Ministerio de Ley al Comité Ejecutivo de la Feria Internacional de El Salvador, en todos sus derechos y obligaciones. La Institución se relaciona con el Organo Ejecutivo por medio del Ministerio de Economía.

1.2 INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

El presupuesto con el cual operó la entidad para los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y del 1 de enero al 31 diciembre de 2011, asciende a \$2,830,000.00 y \$3,195,020.00, respectivamente, distribuido así:

Ejercicio 2010

CODIGO	INGRESOS	PRESUPUESTADO	DEVENGADO	SALDO PRESUPUESTARIO
14	Venta de bienes y servicios	\$718,845.00	\$903,020.32	(\$184,175.32)
15	Ingresos financieros y otros	\$1,965,155.00	\$2,243,773.79	(\$278,618.79)
23	Recuperación de inversiones financieras	\$130,000.00	\$100,000.00	\$30,000.00
32	Saldos años anteriores	\$16,000.00	0.0	\$16,000.00
	Total rubro de ingresos	\$2,830,000.00	\$3,246,794.11	(\$416,794.11)

CODIGO	EGRESOS	PRESUPUESTADO	DEVENGADO	SALDO PRESUPUESTARIO
51	Remuneraciones	\$1,027,496.34	\$880,213.34	\$147,283.00
54	Adquisiciones de bienes y servicios	\$1,416,237.35	\$1,369,243.32	46,993.93
55	Gastos financieros	\$332,382.76	\$305,730.37	\$26,652.39
56	Transferencias corrientes	\$12,964.44	\$11,104.97	\$1,859.47
61	Inversiones en activos fijos	\$40,919.11	\$25,098.84	\$15,820.27
	Total rubro de egresos	\$2,830,000.00	\$2,591,390.94	\$238,609.06

Ejercicio 2011

CODIGO	INGRESOS	PRESUPUESTADO	DEVENGADO	SALDO PRESUPUESTARIO
14	Venta de bienes y servicios	\$781,790.00	\$793,875.13	(\$12,085.13)
15	Ingresos financieros y otros	\$2,267,230.00	\$2,405,213.38	(\$137,983.38)
16	Transferencias Corrientes	\$0.00	\$25,000.00	(\$25,000.00)
23	Recuperación de inversiones financieras	\$130,000.00	\$300,000.00	(170,000.00)
32	Saldo años anteriores	\$16,000.00	0	\$16,000.00
	Total rubro de ingresos	\$3,195,020.00	\$3,524,088.51	(329,068.51)
CODIGO	EGRESOS	PRESUPUESTADO	DEVENGADO	SALDO PRESUPUESTARIO
51	Remuneraciones	\$923,720.00	\$887,649.54	36,070.46
54	Adquisiciones de bienes y servicios	\$1,757,056.15	\$1,362,919.34	394,136.81
55	Gastos financieros y Otros	\$431,458.85	\$315,496.68	115,962.17
56	Transferencias corrientes	\$26,150.00	\$22,687.71	3,462.29
61	Inversiones en activos fijos	\$56,635.00	\$26,570.31	30,064.69
	Total rubro de egresos	\$3,195,020.00	\$2,615,323.58	\$579,696.42

1.3 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.3.1 Objetivo General

Realizar Auditoría a los Estados Financieros emitidos por el Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), relativos al período comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 diciembre de 2011, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.3.2 Objetivos Específicos

- 1.3.2.1 Emitir un informe que contenga nuestra opinión sobre si el estado de situación financiera, de rendimiento económico, de flujo de fondos y de ejecución

presupuestaria, emitidos por el Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos percibidos y los gastos incurridos, durante los períodos comprendidos del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.

- 1.3.2.2 Evaluar el sistema de control interno, identificando debilidades materiales de control interno y emitir el informe correspondiente.
- 1.3.2.3 Determinar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes y regulaciones aplicables e informar de los resultados.
- 1.3.2.4 Evaluar los resultados de los informes de auditoría interna y externa, así como verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.4 ALCANCE DE LA AUDITORIA

Nuestro trabajo consistió en examinar las cifras que conforman los estados financieros preparados por el Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), por el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011, revisando las operaciones y documentación de soporte, verificando la correcta contabilización de los hechos económicos y la legalidad de los procesos de autorización, de acuerdo a muestra seleccionada.

1.5 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoria obtuvimos los siguientes resultados.

1.5.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

Dictamen limpio.

1.5.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

No se reportan condiciones sobre aspectos financieros.

1.5.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

No se reportan condiciones sobre aspectos de control interno.

1.5.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

- 1. Misiones oficiales para uso de vehículos nacionales presentan deficiencias respecto a objetivos y duración de las mismas.

1.5.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y DE FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Se revisaron informes de auditoría interna y externa relativos al período auditado, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, constatando que éstos no presentan condiciones reportables que ameriten ser incorporadas al presente informe.

1.5.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Se dio seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera por el período de enero a diciembre de 2009, emitido por la Corte de Cuentas de la República, confirmando que éstas han sido cumplidas.

1.6 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de esta auditoría, a fin de obtener sus comentarios y evidencia relacionados con las condiciones señaladas, los cuales fueron analizados e incorporados en los hallazgos correspondientes.

1.7 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Luego de valorar la respuesta proporcionada por la Administración, la deficiencia confirmada se presenta en este informe, así como nuestros comentarios donde ratificamos la misma.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

Junta Directiva

Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO)

Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), correspondientes al período del 1 de enero de 2010 al 31 diciembre de 2011. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a la auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), por el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 28 de mayo de 2013.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera examinada, correspondiente a los ejercicios fiscales 2010 y 2011, es la siguiente:

Estado de Situación Financiera

Estado de Rendimiento Económico

Estado de Flujo de Fondos

Estado de Ejecución Presupuestaria

Y sus correspondientes notas explicativas.

3 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Junta Directiva

Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO)

Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), por el período del 1 de enero de 2010 al 31 diciembre de 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por usos o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria. En esta auditoría, no identificamos condiciones reportables relacionadas con el Sistema de Control Interno.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 28 de mayo de 2013.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



4 ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Junta Directiva

Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO)

Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), por el período del 1 de enero de 2010 al 31 diciembre de 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron la siguiente instancia significativa de incumplimiento, la cual no tiene efecto importante en las cifras de los Estados Financieros del período auditado, emitidos por el Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), así:

1. Misiones Oficiales para uso de vehículos oficiales presentan deficiencias respecto a objetivos y duración de las mismas.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Centro Internacional de Ferias y Convenciones cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 28 de mayo de 2013.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

Hallazgo No.1

MISIONES OFICIALES PARA USO DE VEHICULOS NACIONALES PRESENTAN DEFICIENCIAS RESPECTO A OBJETIVOS Y DURACIÓN DE LAS MISMAS.

Comprobamos que las misiones oficiales emitidas para uso de vehículos nacionales, no se refieren a una misión oficial específica y no presentan información concreta respecto a los objetivos de la misión a realizar, observándose que la duración y cantidad de kilómetros de éstas no corresponden a los objetivos y el lugar de destino que detallan en el formulario utilizado. Como ejemplo, mencionamos una misión oficial extendida para dejar correspondencia en el MOP, se realizó de las 14:33 a las 16:37, con un recorrido, de más de 35 km., no obstante que dicha Institución tiene un horario hasta las 15:30 p.m. y se encuentra a pocos metros del CIFCO. En anexo 1 se presenta un detalle de otras deficiencias identificadas en las misiones oficiales.

El Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, en su Art.4 literales b), c) y e), establece: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes: ...b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes; c) Que se indique concretamente la misión a realizar;...e) El Funcionario o empleado que hará uso del vehículo;..."

El Instructivo para el Control de Uso de Vehículos del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, determina en el Numeral III Control, inciso segundo: "El uso de vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, deberá cumplir con el procedimiento siguiente: -1. El funcionario o empleado que saldrá en misión oficial, solicita formulario de salida de vehículo a la Secretaria de la Dirección Ejecutiva, quien actúa como responsable y custodia de formularios; 2. El funcionario o empleado llena las casillas correspondientes a MISION OFICIAL y lugar al que se dirige y obtiene firma de autorización al Director Ejecutivo o en su defecto al Gerente de Administración y Finanzas. 3. El Director Ejecutivo custodia las llaves de todos los vehículos y entrega al conductor, mediante formulario, las llaves del vehículo que se utilizará en Misión Oficial; los vehículos designados para tal fin son: Microbús Nissan No.3136, Mazda P-414315, Mitsubishi N-11336, Pickup Doble Cabina Nissan P-64368, Nissan Sentra N-14414, Moto 77454. 4. El Gerente de Operaciones podrá autorizar los formularios de salida de Camión Nissan N-11422, Camión Isuzu N-15287 y Moto Honda M-011624. 5. En ausencia del Director Ejecutivo y el Gerente de Administración y Finanzas o por delegación, el Gerente de Operaciones podrá autorizar la salida."

La deficiencia reportada se origina porque el Director Ejecutivo, la Gerente de Administración y Finanzas y el Gerente de Operaciones, al emitir una misión oficial, asignan la responsabilidad de controlar el kilometraje y la hora de entrada del vehículo, en los Agentes de Seguridad que se encuentren de turno, sin hacer verificaciones posteriores, debido a que la normativa interna relacionada al control de dichos

recursos no establece dichas acciones; asimismo, se llena un solo formulario al día por vehículo, independientemente de las misiones que se realicen durante la jornada.

La falta de controles sobre el uso de vehículos institucionales, específicamente respecto a la duración de las misiones y kilometraje recorrido, podría originar la utilización de los vehículos y combustible, en actividades que no se relacionen con la operatividad y objetivos institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 13 de mayo de 2013, el Presidente de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, la Gerente de Administración y Finanzas, el Gerente de Operaciones y la Auditora Interna, expresan: "Reiteramos que para el control de las salidas en misiones oficiales de los vehículos para los años 2010 y 2011, se utilizaba un solo formulario para todo el día, por vehículo, incluso si estos realizaban varias salidas durante la jornada laboral, que para el caso de la institución se extienden a horarios nocturnos, fines de semana y períodos vacacionales. El espacio de hora de salida y entrada de los vehículos, así como el kilometraje recorrido es para uso del agente de seguridad que permanece en portería, quien al final de la jornada cerraba la hoja de control, no significando esto que fuese el tiempo de duración de una misión oficial.

Con respecto al comentario del auditor que expresa que la institución carece de un verdadero control respecto de la utilización de los vehículos durante toda la jornada laboral, es de aclarar que tal como lo establece el instructivo para el control de uso de vehículos de la institución, se lleva una bitácora de salida de los vehículos por el Coordinador de la seguridad, donde se establece los lugares de la misión oficial, kilometrajes, nombre del conductor entre otros datos, por lo que se anexa un muestreo de la misma, la cual está disponible para que pueda ser inspeccionada a su requerimiento; es de aclarar que con relación al control de salida No.452 del 4 de agosto del 2011, fue un error del agente de seguridad al colocar la hora de salida y entrada, por razones que en esas fechas se estuvo desarrollando el evento de CONSUMA y hay ingreso masivo de vehículos y personas al recinto, se puede corroborar en la bitácora el horario correcto y se anexa copia de la transferencia realizada."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Administración confirman la deficiencia reportada, en las fotocopias de bitácoras presentadas con los comentarios, se comprueba que se registran las horas de entrada y salida de vehículos en la misma forma que en las misiones oficiales, es decir que también las bitácoras presentan la información de forma general y no ofrecen información suficiente que identifique las horas de salida y entrada de los vehículos por cada misión que realizan durante la jornada; en tal sentido, la deficiencia reportada se mantiene.

5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y DE FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Se revisaron informes de auditoría interna y externa relativos al periodo auditado, con

el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 y 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, constatando que éstos no presentan condiciones reportables que ameriten ser incorporadas al presente informe.

6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Producto del seguimiento a recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera relativa al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, realizada por la Corte de Cuentas de la República, encontramos que éstas han sido cumplidas por la Administración del CIFCO.

7 RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Recomendación No.1

Recomendamos a la Junta Directiva del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), se asegure por medio del Director Ejecutivo de la aplicación de medidas de control para el uso de vehículos institucionales, específicamente en lo relativo a las misiones oficiales, las que deben emitirse de manera específica, expresando concretamente el objetivo y lugar de la misión, esto para cada una de las misiones que se ejecutan.

San Salvador, 28 de mayo de 2013.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



ANEXO 1

No. Placas	Descripción de vehículo	No. Requisición	Control salida	Fecha	No. CCF	No. Vale (\$5.00)	Kilometraje	Objetivo	Hora salida y llegada	Observación
N-3236	Microbús Nissan	388	394	06/07/2010	13962	0499892 / 93	132636 al 132672	Dejar correspondencia al MOP	Salida 14:33 y llegada 16:37	Kilometraje no corresponde con distancia del lugar de misión.
N-3236	Microbús Nissan	388	399	08/07/2010	13962	0499892 / 93	132693 al 132706	A traer comprados al Súper	Salida 8:47 y llegada 16:40	El tiempo utilizado no corresponde con lugar de destino.
N-3236	Microbús Nissan	398	445	28/07/2010	14930	0193703 / 07	132982 al 133017	Trámite administrativo Banco CITI	Salida 08:45 y llegada 15:40	El tiempo utilizado no corresponde con lugar de destino.
N-3236	Microbús Nissan	402	449	29/07/2010	15459	0193716 / 17	133017 al 06613	Trámites dministrativos Banco CITI	Salida 8:53 y llegada 16:20	El tiempo utilizado no corresponde con lugar de destino.
N-3236	Microbús Nissan	412	491	16/08/2010	16533	0193755 / 56	133385 al 133436	Trámites dministrativos Banco CITI	Salida 9:27 y llegada 13:10	El tiempo utilizado no corresponde con lugar de destino.
N-3236	Microbús Nissan	412	500	19/08/2010	16533	0193755 / 56	133455 al 133475	A traer comprados al Súper	Salida 8:18 y llegada 15:15	El tiempo utilizado no corresponde con lugar de destino.
N-3236	Microbús Nissan	419	513	26/08/2010	17301	0193774 / 75	133546 al 133589	Trámites dministrativos Banco CITI	Salida 08:48 y llegada 12:05	El tiempo utilizado no corresponde con lugar de destino.
N-3236	Microbús Nissan	422	520	30/08/2010	17571	0193783 / 84	133622 al 133658 = 36Km	A dejar correspondencia MH	Salida 10:12 y llegada 16:48	El tiempo utilizado no corresponde con lugar de destino.
N-3236	Microbús Nissan	422	522	31/08/2010	17571	0193783 / 84	133658 al 133665	Trámites administrativos Banco CITI	Salida 08:32 y llegada 16:58	El tiempo utilizado no corresponde con lugar de destino.
N-3236	Microbús Nissan	481	767	02/12/2010	24533	0236211 / 17	135606 al 135632	Trámites dministrativos Banco CITI	Salida 8 36 y llegada 16:52	El tiempo utilizado no corresponde con lugar de destino.
N-3236	Microbús Nissan	490	798	14/12/2010	35309	0236250 / 56	135882 al 135933	Trámites dministrativos Banco CITI	Salida 9 y llegada 17:55	El tiempo utilizado no corresponde con lugar de destino.
N-3236	Microbús Nissan	494	804	15/12/2010	35819	0236269 / 75	135933 al 136043	Correspondencia a RREE, MAG, Col. Escalón y La Constancia.	Salida 10:35 y llegada 22:20	El tiempo utilizado no corresponde con lugar de destino.
N-3236	Microbús Nissan	494	806	16/12/2010	35819	0236269 / 75	136043 al 136087	Trámite administrativo Banco CITI	Salida 8:25 y llegada 16:09	El tiempo utilizado no corresponde con lugar de destino

No. Placas	Descripción de vehículo	No. Requisición	Control salida	Fecha	No. CCF	No. Vale (\$5.00)	Kilometraje	Objetivo	Hora salida y llegada	Observación
N-3236	Microbús Nissan	494	810	17/12/2010	35819	0236269 / 75	136087 al 136138	Trámite administrativo a traer comprados al Súper	Salida 9 am y llegada 21:20	El tiempo utilizado no corresponde con lugar de destino
N-3236	Microbús Nissan	494	813	20/12/2010	35819	0236269 / 75	136138 al 136180	Trámite administrativo Banco CITI	Salida 8:50 y llegada 17:24	El tiempo utilizado no corresponde con lugar de destino
N-14414	Automóvil, Nissan Sentra, año 2000	487	792	11/12/2010	35135	0236238 / 44	049050 al 049221	Uso gestiones de la presidencia	Salida 10:00 a.m. llegada 15:10 p.m.	No detalla el lugar de misión
N-14414	Automóvil, Nissan Sentra, año 2000	487	805	15/12/2010	35135	0236238 / 44	049230 al 049255	Presidencia, trámites administrativos varios	Salida 15:18 y llegada 18:00	No detalla el lugar de misión
N-14414	Automóvil, Nissan Sentra, año 2000	487	812	17/12/2010	35135	0236238 / 44	049262 al 049275	Santa Tecla, compras eventos empleados	Salida 17:03 y llegada 19:00	No detalla el lugar de misión
N-11336	Automóvil, Mitsubishi Galant, año 1993	407	476	07/08/2010	15838	0193735 / 38	116928 al 116946	Trámites administrativos, Col Flor Blanca	salida 9:12 y llegada 16:49	El tiempo utilizado no corresponde con lugar de visita
N-11336	Automóvil, Mitsubishi Galant, año 1993	484	770	03/12/2010	24809	236226 / 29	118190 al 118230	Poner combustible ESSO Guadalupe	Salida 8:54 y Entrada 15:55	El tiempo utilizado no corresponde con lugar de destino
N-15287	Camión, Isuzu, año 1999	900	486	22/08/2011	10111	0651427 / 430	36829 al 36844	Traer bicicletas al taller - San Tecla Corbeth	Salida 10:25 y Entrada 16:05	El tiempo utilizado no corresponde con lugar de destino
N-3236	Microbús Nissan, año 1995	605	446	02/08/2011	8625	0299610 / 616	139581 al 139668	Combustible ESSO Guadalupe, Banco CITI	Salida 8:30 y Entrada 17:00	El tiempo utilizado no corresponde con lugar de destino
N-3236	Microbús Nissan, año 1995	605	450	03/08/2011	8625	0299610 / 616	139689 al 139737	Dejar correspondencia al director Sta. Elena	Salida 11:04, y Entrada 16:20	El tiempo utilizado no corresponde con lugar de destino
N-3236	Microbús Nissan, año 1995	606	465	10/08/2011	1104053	0299617 / 623	139877 al 139891	Dejar correspondencia Ministerio. Hacienda	Salida 9:16 y Entrada 16:27	El tiempo utilizado no corresponde con lugar de destino
N-3236	Microbús Nissan, año 1995	606	471	12/08/2011	1104053	0299617 / 623	139904 al 139944	Trámites administrativos Ministerio Hacienda	Salida 9:00 y Entrada 15:30	El tiempo utilizado no corresponde con lugar de destino
N-3236	Microbús Nissan, año 1995	611	481	19/08/2011	13468	0299635 / 641	139985 al 140004	Trámites al Banco CITI y poner combustible	Salida 09:37 y Entrada 15:30	El tiempo utilizado no corresponde con lugar de destino
N-3236	Microbús Nissan, año 1995	611	488	23/08/2011	13468	0299635 / 641	140035 al 140061	Dejar correspondencia a CEL	Salida 9:24 y Entrada 16:03	El tiempo utilizado no corresponde con lugar de destino

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

No. Placas	Descripción de vehículo	No. Requisición	Control salida	Fecha	No. CCF	No. vale (\$5.00)	Kilometr aje	Objetivo	Hora salida y llegada	Observación
N-3236	Microbús Nissan, año 1995	611	493	24/08/2011	13468	0299635 / 641	140061 al 140081	Tramitar al Diario Oficial Licda. Claudia	Salida 11:01 Entrada 16:28	El tiempo utilizado no corresponde con lugar de destino
N-3236	Microbús Nissan, año 1995	615	509	01/09/2011	11104	0299658 / 664	140219 al 140286	Trámites administrativos al Banco CITI.	Salida 8:45 llegada 16:01	El tiempo utilizado no corresponde con lugar de destino
N-3236	Microbús Nissan, año 1995	615	512	02/09/2011	11104	0299658 / 664	140286 al 140376	Trámites administrativos Banco Agrícola	Salida 10:05 llegada 15:28	El tiempo utilizado no corresponde con lugar de destino
N-3236	Microbús Nissan, año 1995	619	524	09/09/2011	11891	0299674 / 680	140401 al 140416	Trámite administrativo Ministerio de Hacienda Presupuesto	Salida 16:35 llegada 17:55	El tiempo utilizado no corresponde con lugar de destino
N-3236	Microbús Nissan, año 1995	619	525	10/09/2011	11891	0299674 / 680	140416 al 140466	Trámites administrativos de Minis. Hacienda.	Salida 8:45 llegada 15:30	El tiempo utilizado no corresponde con lugar de destino
N-3236	Microbús Nissan, año 1995	619	530	13/09/2011	11891	0299674 / 680	140479 al 140499	Traer comprados al Súper Directores	Salida 8:09 llegada 16:34	El tiempo utilizado no corresponde con lugar de destino
N-3236	Microbús Nissan, año 1995	619	534	14/09/2011	11891	0299674 / 680	140499 al 140517	Trámites administrativos Ministerio de Economía	Salida 11:10 Entrada 16:00	El tiempo utilizado no corresponde con lugar de destino
N-3236	Microbús Nissan, año 1995	624	535	19/09/2011	13235	0299697 / 703	140517 al 140537	Trámites al Banco CITI y poner combustible	Salida 08:56 Entrada 16:10	El tiempo utilizado no corresponde con lugar de destino
N-3236	Microbús Nissan, año 1995	624	543	21/09/2011	13235	0299697 / 703	140545 al 140573	Compras al Súper para reuniones	Salida 8:50 Entrada 16:20	El tiempo utilizado no corresponde con lugar de destino
N-3236	Microbús Nissan, año 1995	624	544	22/09/2011	13235	0299697 / 703	140552 al 140573	Compras reunión JD	Salida 8:53 Entrada 16:10	El tiempo utilizado no corresponde con lugar de destino
N-3236	Microbús Nissan, año 1995	624	546	23/09/2011	13235	0299697 / 703	140573 al 140600	Dejar correspondencia a RREE	Salida 9:20 Entrada 16:15	El tiempo utilizado no corresponde con lugar de destino
N-3236	Microbús Nissan, año 1995	624	550	25/09/2011	13235	0299697 / 703	140600 al 140626	Tramitar al Banco CITI - Escalón	Salida 8:40 Entrada 16:20	El tiempo utilizado no corresponde con lugar de destino
N-3236	Microbús Nissan, año 1995	624	562	30/09/2011	13235	0299697 / 703	140709 al 140721	Comprados para depto. Contabilidad	Salida 08:59 Entrada 16:10	Toda la jornada, para ejecutar la misión.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.